



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte N° 3000-8094-2023

VISTO: La Ley 13.634 y sus modificatorias, que establece el procedimiento para el fuero de la responsabilidad penal juvenil en la provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO: 1°) Que en el marco de la implementación de dicha norma, se han dictado diversas reglamentaciones acordes a dicha legislación, entre ellas, las que determinan la modalidad en materia de reemplazos de los jueces del fuero de la responsabilidad penal juvenil (Resoluciones N°1216/08 y sus modificatorias N° 2467/12, N° 2738/19 y Acuerdo N° 4120), como así también las que establecen la manera de integrar los tribunales de responsabilidad penal juvenil en relación a la cantidad de juzgados -de ese tipo- en funcionamiento en cada uno de los departamentos judiciales -art. 27 de la Ley 13.634-.

2°) Que, en materia de reemplazos se advierte que, con motivo del dictado de las sucesivas reglamentaciones que modificaran el texto original de la Resolución N° 1216/08, algunas disposiciones generan dudas interpretativas para su efectiva aplicación, por lo que corresponde efectuar las modificaciones necesarias y reordenar su texto, a fin de brindar mayor claridad respecto a los alcances de la misma.

3°) Que, a su vez, corresponde modificar el actual artículo 5° (que le sigue en la redacción actual al artículo 5° bis) disponiendo que, sin perjuicio del mecanismo de conformación de los Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil, en los supuestos de excusación, recusación, vacancia, licencia o cualquier otro impedimento que sufriera un juez de responsabilidad penal juvenil para intervenir en una causa determinada, y no pudiera ser reemplazado por un juez de responsabilidad penal juvenil del mismo departamento judicial, excepcionalmente la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial al que pertenece el juzgado donde se encuentra radicada la causa, podrá habilitar la designación de jueces de responsabilidad penal juvenil de otro departamento judicial,

4º) Que por otro lado deberá suprimirse del texto la nominación de fuero de menores, toda vez que la denominación que corresponde es fuero de la responsabilidad penal juvenil.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4º del Acuerdo 3971

RESUELVE:

Artículo 1º: Modificar las disposiciones de la Resolución N° 1216/08, quedando redactadas de la siguiente manera:

“Artículo 1º (Texto modificado según Acuerdo N° 4120): Cuando el titular de un Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil deba ser reemplazado por vacancia, licencia o cualquier otro impedimento, lo será por sorteo, de la siguiente manera:

a) *Con los titulares de los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil del mismo departamento judicial. En circunstancias excepcionales y para supuestos de ausencias, licencias o vacancias superiores a treinta (30) días, la Suprema Corte, a propuesta de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial al que pertenece el órgano a subrogar, podrá habilitar la designación de jueces de responsabilidad penal juvenil de otro departamento judicial, o de magistrados que no han prestado formal juramento por no encontrarse en funcionamiento el órgano jurisdiccional que habrán de integrar, a los efectos de subrogar organismos del mismo fuero e instancia.*

b) *A falta de estos, por los titulares de los Juzgados de Garantías del Joven del mismo departamento.*

c) *En los casos en que no hubiere número suficiente, u operadas las sucesivas sustituciones persistiera el impedimento, se recurrirá al sorteo de otros magistrados del mismo departamento judicial, debiéndose observar el siguiente orden:*

1º) Jueces integrantes del Cuerpo de Magistrados Suplentes de los fueros penal y de la responsabilidad penal juvenil con funciones asignadas en otro órgano jurisdiccional.

2°) Jueces de primera instancia del fuero penal

d) En los casos excepcionales en que persista el impedimento, se acudirá a los magistrados del mismo departamento judicial que conforman la siguiente lista y en el siguiente orden: Jueces de primera instancia de los fueros Civil y Comercial, Contencioso- Administrativo, Laboral y Familia. Los magistrados no serán convocados a integrar los juzgados en una nueva causa, hasta tanto se agote la totalidad de los jueces que integran la lista.

En todos los casos se exceptuará del sorteo al magistrado que se encontrare en turno al momento de la desinsaculación

Artículo 2°: En los casos de excusación o recusación del titular de un Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil, la causa se destinará al órgano que corresponda por sorteo, conforme las normas de ingreso y distribución de causas. Agotadas dichas previsiones se seguirá el orden establecido por los incisos b) a d) del artículo 1°.

Artículo 3° (Texto según RC 2467/12): Los reemplazos en los Juzgados de Garantías del Joven, donde hubiere más de uno, se cubrirán con el magistrado del Juzgado de Garantías del Joven que le siga en orden de turno. A falta de éstos se procederá al sorteo de otros magistrados en el siguiente orden:

a) Jueces integrantes del Cuerpo de Magistrados Suplentes de los fueros Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil con funciones asignadas en otro órgano jurisdiccional del mismo Departamento Judicial.

b) Jueces de Garantías departamentales.

c) Restantes jueces de primera instancia del fuero penal

d) Agotadas dichas previsiones se seguirá el orden establecido por el inciso d) del Artículo 1°.

En todos los casos se exceptuará del sorteo al magistrado que se encontrare en turno al momento de la desinsaculación.

Artículo 4°: La Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental será la encargada de efectuar los sorteos entre los titulares de los

organismos que tengan asiento en la misma jurisdicción del magistrado a reemplazar.

Artículo 5°: En el marco de las previsiones de las Res. 3581/99 y 2564/04, las Cámaras Penales de cada Departamento Judicial se encuentran facultadas para adoptar soluciones frente a situaciones excepcionales que se planteen, en orden a la aplicación del presente régimen de subrogación y en virtud de las circunstancias particulares de cada jurisdicción, efectuando las comunicaciones del caso a esta Suprema Corte y atento las previsiones del Acuerdo 3438 y modificatorios.

Artículo 6°: En circunstancias excepcionales la Suprema Corte podrá habilitar la designación de magistrados que no han prestado formal juramento por no encontrarse en funcionamiento el órgano jurisdiccional que habrán de integrar, a los efectos de subrogar organismos del mismo fuero e instancia, aún de un departamento judicial distinto para el que cuentan con decreto de designación. (Actual Artículo 5° bis según RC 2738/19).

Artículo 7°: Sin perjuicio del mecanismo de conformación de los Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil regulado por el artículo 27 de la Ley 13.634, las pautas de la presente serán de aplicación para la integración de los Tribunales en los supuestos de excusación, recusación, vacancia, licencia o cualquier otro impedimento que sufriera el juez de responsabilidad penal juvenil interviniente.

A su vez, cuando correspondiera el reemplazo de un juez de responsabilidad penal juvenil en una causa determinada, y no pudiera serlo por un juez del mismo tipo y departamento judicial, excepcionalmente la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial al que pertenece el juzgado donde se encuentra radicada la causa, podrá habilitar la designación de jueces de responsabilidad penal juvenil de otro departamento judicial.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese y publíquese.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 20/12/2023 16:42:13 - TORRES Sergio Gabriel -

JUEZ

Funcionario Firmante: 21/12/2023 10:04:10 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 21/12/2023 12:34:52 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 29/12/2023 07:14:20 - SORIA Daniel Fernando -
JUEZ

Funcionario Firmante: 29/12/2023 08:51:46 - TRABUCCO Néstor Antonio



251901743001681969

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 003571


MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia

